

## JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa

**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-**2021**-00**250**-00

**DEMANDANTE:** Luis Arturo Martínez Realpe y otros

**DEMANDADO:** Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración

Judicial

### **CORRIGE AUTO**

Por auto del 28 de marzo de 2022 se declararon no probadas las excepciones previas y se fijó fecha para adelantar audiencia inicial.

Mediante memorial del 1 de abril de 2022, el apoderado de la parte actora solicitó que se aclarara o corrigiera el numeral segundo de la anterior providencia, por cuanto en el problema jurídico se nombró a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a pesar que la presente demanda está dirigida en contra de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

#### CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 286 del CGP, las providencias se podrán corregir cuando se haya incurrido en un error puramente aritmetico o por error por omisión, cambio de palabras o alteracion de estas, siempre y cuando esten contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Revisada la providencia objeto de aclaración, el Despacho observa que, en efecto, en el numeral segundo de la parte resolutiva se señaló:

### Problema jurídico

Con fundamento en el acervo probatorio, el Despacho deberá determinar si la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es extracontractualmente responsable por el presunto error judicial en que incurrió la Corte Constitucional al proferir el Auto 111 de 2019 que declaró el cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia SU 377 de 2014, pues con ello privó al señor Luis Arturo Martínez del goce del derecho presuntamente reconocido mediante la sentencia de unificación.

¿Se generó un daño antijurídico a causa de ello? ¿Es imputable tanto material como jurídicamente a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional? Si existe o no una causal de exoneración de responsabilidad, entre otras la culpa exclusiva de la víctima propuesta por la parte demandada.

M. DE CONTROL: Reparación directa RADICACIÓN: 1100133430612021-00250-00

**DEMANDANTE:** Luis Arturo Martínez Realpe y otro

**DEMANDADO:** Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Como se observa, por error de digitación en el segundo párrafo del problema jurídico se mencionó a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, sin embargo en realidad se estaba haciendo referencia a la entidad demandad Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, tal y como se señala en los demás numerales de la decisión así como en el encabezado de la misma.

Por lo anterior, el Despacho corregirá el numeral antes mencionado. Ahora bien, como quiera que el término de traslado de alegatos otorgado en dicha providencia ya venció y las partes presentaron sus alegatos de conclusión, ejecutoriada esta providencia se continuara con el trámite de sentencia anticipada.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Aclarar el numeral segundo del auto del 28 de marzo de 2022, en el sentido que deberá entenderse que el problema jurídico está dirigido a establecer la responsabilidad, en los término allí indicados, de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y no de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, ingresar el expediente al Despacho para proferir sentencia anticipada.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# EDITH ALARCÓN BERNAL Jueza

SR



JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera

### NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 17 de mayo de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 14 del 18 de mayo de dos mil veintidós (2022).

## Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria

Auto No. 272

## Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad2e0c570bb6df1e7882d62c049dc224844753ad1068ed668ee2d405b65efd73

Documento generado en 17/05/2022 08:36:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica